

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN
AGRARIA

Resolución Directoral

Nº0024-2015-INIA-DGIA

Lima, 16 NOV. 2015

VISTOS:

La Ley N° 27262, Ley General de Semillas modificada por el Decreto Legislativo N° 1080; el Decreto Supremo N° 006-2012-AG que aprueba el Reglamento de la Ley General de Semillas; la Resolución Jefatural N° 0029-2015-INIA de fecha 30 de enero del 2015; el informe técnico N° 0010-2015-INIA-ARES/SDRIA-DGIA de fecha 28 de agosto de 2015, el informe legal N° 260-2015-OAJ de fecha 03 de noviembre 2015 y el oficio N°947-2015-INIA-OPP/UPR;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6° de la Ley General de Semillas, señala que el Ministerio de Agricultura, a través del organismo público adscrito a éste, es la Autoridad en Semillas competente para normar, promover, supervisar y sancionar, las actividades relativas a la producción, certificación y comercialización de semillas de buena calidad y ejercitar las funciones técnicas y administrativas contenidas en la Ley General de Semillas;

Que, el artículo 7° de la Ley General de Semillas, señala que la constitución de la Comisión Nacional de Semilla como Comisión Consultiva del Ministerio de Agricultura y Riego, que tiene como función principal proponer y opinar sobre los asuntos referidos a las políticas, planes, programas y acciones relativas a la investigación, producción, certificación y comercialización de semillas;

Que, el inciso 2 del artículo 8° del Reglamento de la Ley General de Semillas señala el procedimiento para la elección de los representantes de los productores de semillas, los certificadores de semillas y los agricultores usuarios, señalando que en caso los productores de semillas inscritos en el Registro de Semillas, no se encuentran debidamente representados a nivel nacional por uno o más gremios, serán convocados por la Autoridad en Semillas, para que entre ellos designen a su representante titular y alterno;



Que, el artículo 5° del Reglamento de la Ley General de Semillas señala que, corresponde al Instituto Nacional de Innovación Agraria –INIA, Organismo Público del Ministerio de Agricultura y Riego, ejercer las funciones de la Autoridad en Semillas, de acuerdo al artículo 6° de la Ley General de Semillas, su Reglamento y demás normas complementarias;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0029-2015-INIA, de fecha 30 de enero del 2015, se establece que la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria - DGIA a través de la Sub Dirección de Regulación de la Innovación Agraria -SDRIA del INIA, ejerce las funciones técnico administrativas de la Autoridad en materia de Semillas;

Que, el informe técnico N° 0010-2015-INIA-ARES/SDRIA-DGIA concluye que se requiere elaborar un procedimiento para la designación de los representantes de los productores de semillas de la CONASE que complemente lo dispuesto en el artículo 8.2.1 del Reglamento de la Ley General de Semillas;

Que, la Sexta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley General de Semillas faculta al Instituto Nacional de Innovación Agraria en su calidad de Autoridad en Semillas, queda facultado para dictar normas administrativas que resulten necesarias para la mejor aplicación de la Ley, de este Reglamento y de los Reglamentos específicos;

De conformidad con la Ley N° 27262, y las facultadas contenidas en el artículo 47° del Reglamento de Organizaciones y Funciones del INIA aprobado por Decreto Supremo N° 010-2004-MINAGRI y con la visación del Director General de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, el procedimiento para la designación de los representantes de los productores de semillas ante la Comisión Nacional de Semillas tal como se detalla en el Anexo 1, el cual forma parte de esta Resolución Directoral.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA
Ing. M.Sc. JUAN ALVARO LOAYZA VALDIVIA
Director General
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA INNOVACIÓN AGRARIA



PERÚ

Ministerio de
Agricultura y Riego

Instituto Nacional
de Innovación Agraria

Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



INGRESADO

lora:.....firma:
Dirección de Gestión
de la Innovación
Agraria

Anexo N° 1

PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACION DE LOS REPRESENTANTES DE PRODUCTORES DE SEMILLAS ANTE LA COMISION NACIONAL DE SEMILLAS (CONASE) (en función al artículo 8.2.1 del Reglamento de la Ley General de Semillas)

I. DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES:

1. La convocatoria a elecciones deberá publicarse en el portal de la página web de la Autoridad en Semillas www.inia.gob.pe hasta en tres (03) oportunidades diferentes.
2. Adicionalmente, la convocatoria a elecciones será publicada en el portal de la página web de la Autoridad en Semillas www.inia.gob.pe durante toda la semana anterior a las votaciones.

II. DESIGNACION INTERNA EN LOS GREMIOS DE PRODUCTORES DE SEMILLA

1. Cada gremio de productores de semillas designará a sus candidatos a representante titular y alterno ante la CONASE, para lo cual deberán acreditar ante la Autoridad en Semillas:
 - Estar inscritos en Registros Públicos y
 - La presentación del padrón de sus asociados a fin de determinar la actividad del gremio, debiendo ser el 90% de los agremiados productores de semillas inscritos en el Registro de Productores de Semillas.
2. Los candidatos designados deberán ser necesariamente productores de semillas inscritos en el Registro de Productores de semillas.

III. ELECCION DE CANDIDATOS DE PRODUCTORES DE SEMILLA NO AGREMIADOS

1. En el caso de los productores de semillas inscritos en el Registro de Productores de Semillas y que no se encuentren debidamente representados por uno o más gremios, estos deberán elegir a sus candidatos a representante titular y alterno ante la CONASE previo cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el presente procedimiento.
2. Los productores de semilla para votar deberán tener inscripción vigente en el Registro de Productores de Semillas.

REQUISITOS MINIMOS PARA SER CANDIDATOS:

- a) Contar con RUC activo y habido.
- b) Estar inscrito en el Registro de Productores conducido por la Autoridad en Semillas.
- c) Contar con un documento de respaldo con mínimo 50 firmas de productores registrados.



PERÚ

Ministerio de
Agricultura y Riego

Instituto Nacional
de Innovación Agraria

Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Dirección de Gestión
de la Innovación
Agraria

IV. PROCESO DE ELECCION DE CANDIDATOS

1. Las elecciones se realizaran en fecha y hora convocada por la Autoridad en Semillas.
2. Se elegirá a los representantes titular y alterno ante la CONASE teniendo libertad de sufragar en cualquiera de las Estaciones Experimentales Agrarias del INIA.
3. Serán miembros de mesa de votación el Director de la E.E.A. o quien haga sus veces y de segundo miembro el representante de la Autoridad en Semillas que se designe.
4. Sólo los miembros de mesa y el personero previamente acreditado podrán constatar la identidad de productores de semilla que han ejercido su derecho a voto y por quienes éstos han votado. Los gastos del personero correrán por parte de su candidato.
5. Gozan del derecho de sufragio el productor de semillas debidamente inscrito ante el Registro de Productores de Semillas de la Autoridad en Semillas. El derecho a voto es directo, no será secreto y sólo puede ser ejercido una vez por votación.
6. El elector podrá ejercer el acto de votación en cualquiera de las mesas de votación instaladas para tal fin en las E.E.A. identificándose con su D.N.I. original ante el presidente de la mesa y consignando su voto y firma en un padrón general.
7. Dentro del local de votación se exhibirá el listado o padrón de los candidatos habilitados para la elección.
8. En caso de existir solo uno o dos candidatos que cumplan con los requisitos mínimos señalados para postular estos serán considerados automáticamente como el/los representante(s) regional(es), no siendo necesaria la realización de la elección.
9. Serán considerados como candidatos aquellos que han obtenido la primera y segunda mayor votación.
10. En caso de empate en la mayor votación en 2 candidatos éstos serán los representantes regionales.
11. En caso de empate en la mayor votación de 3 a más candidatos serán designados como representantes regionales los productores que cuenten con la inscripción más antigua en el Registro de Productores de Semillas.
12. En caso de empate en la segunda mayor votación entre 2 a más candidatos, será designado como segundo representante regional el productor con la inscripción más antigua en el Registro de Productores de Semillas.





PERÚ

Ministerio de
Agricultura y Riego

Instituto Nacional
de Innovación Agraria

Ministerio de Agricultura INIA
Dirección de Investigación Agraria

3

Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú
“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

Dirección de Gestión
de la Innovación
Agraria

V. PROCESO DE ELECCION NACIONAL DE REPRESENTANTES DE LOS PRODUCTORES DE SEMILLA ANTE LA CONASE (AGREMIADOS VS. NO AGREMIADOS)

1. Las elecciones se realizaran en la Sede Central del INIA en fecha y hora convocada por la Autoridad en Semillas.
2. La mesa de sufragio estará constituida por: el Presidente y el Secretario, ambos representantes de la Autoridad en Semillas que sean designados para tal fin.
3. En esta etapa participarán los dos representantes del gremio (agremiados) y los representantes de cada una de las E.E.A. (no agremiados).
4. Gozan del derecho de sufragio el productor de semillas debidamente inscrito ante el Registro de Productores de Semillas de la Autoridad en Semillas. El derecho a voto es presencial, directo, secreto y sólo puede ser ejercido una vez por votación.
5. El elector podrá ejercer el acto de votación en cualquiera de las mesas de votación instaladas para tal fin la Sede Central del INIA, identificándose con su D.N.I. original ante el presidente de la mesa y consignando su voto en la cedula de votación y posterior firma en el padrón general.
6. Los candidatos que deseen contar con personeros, con la finalidad que estos observen que se cumpla con el procedimiento establecido, correrán con los gastos de los mismos.
7. Los personeros están facultados para presenciar el conteo, lectura de los votos, presentar observaciones y reclamos verbales, impugnar votos así como cualquier otra reclamación sustentada. Los personeros no podrán conversar o discutir entre ellos, con los electores o los miembros de mesa durante a votación, igualmente quedan prohibidos de interferir con la votación de los electores.
8. En cada mesa de sufragio se exhibirá el listado enumerado de todos los candidatos por orden alfabético.
9. El elector podrá emitir un voto válido, un voto nulo o dejar en blanco la cedula de votación.
10. La cédula de votación contendrá dos recuadros donde el elector podrá anotar los números correspondientes al candidato(s) de su elección.
11. Es un voto válido aquel donde se lee claramente el número(s) correspondiente(s) al candidato(s) elegido(s) dentro del recuadro(s) sin importar si es en el primer o en el segundo recuadro. En caso de repetirse el mismo número en los dos recuadros el voto se considerará nulo.
12. Serán considerados como representantes de los productores de semillas aquellos que han obtenido la primera y segunda mayor votación.
13. En cualquier caso de empate en la mayor votación entre 2 a más candidatos serán designados representantes titular y alterno de los productores de semilla, los dos productores con la inscripción más antigua en el Registro de Productores de Semillas.
14. En caso de empate, para dirimir en la segunda mayor votación entre 2 a más candidatos quedará como representante alterno, el productor con la inscripción más antigua en el Registro de Productores de Semillas.
